

Cipolletti, 28 de agosto de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas "[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOS' CI-02375-F-2024), traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que en fecha 19/08/2024 se presenta la Sra. '[ACTOR_1]' DNI.[DNI_ACTOR_1] con patrocinio letrado de la Dra. CRISTIANI, CAROLINA RITA, iniciando acción contra el Sr. '[DEMANDADO_1]' DNI [DNI_DEMANDADO_1], tendiente a obtener ALIMENTOS en favor de su hija '[FAMILIAR_1]' DNI N° [DNI_FAMILIAR_1]'

En fecha 18/09/2025 la Dra. CRISTIANI, renuncia al patrocinio letrado de la actora.

En fecha 15/10/2025 se presenta la actora con el nuevo patrocinio letrado del Dr. JUAN PABLO DIZIO

En fecha 27/11/2025 la actora y denuncia el nuevo patrocinio letrado de la Dra. MARIANELA GISELE DIZIO .

Corrido el correspondiente traslado, en fecha 02/07/2026 se presenta el Sr. '[DEMANDADO_1]' con patrocinio letrado, contestando demanda y efectuando una propuesta de alimentos, rechazada por la actora.

En dicho estadio procesal se fija audiencia preliminar, celebrada en fecha 20 de agosto de 2026, en la cual las partes arriban a un acuerdo.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS, que transcripto en su parte pertinente dice: " *el Sr. [DEMANDADO_1] abonará en concepto de cuota alimentaria el 35% de sus ingresos, incluido SAC, deducidos descuentos de ley, con un piso mínimo mensual de \$ 800.000*"

II.- Líbrese oficio a la empleadora del Sr. '[DEMANDADO_1]', DNI [DNI_DEMANDADO_1]', a fin de hacerle saber que deberá proceder a retener el 35% de sus ingresos, incluido SAC, deducidos descuentos de ley, con un piso mínimo mensual de \$ 800.000, haciéndole saber que deberá depositarla del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial correspondiente a ésta causa. Cúmplase, consignando los datos completos y con transcripción del art. 551 del CCyC.

III.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

VI.- Regúlense los honorarios de los letrados intervinientes por la parte actora, por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 445.990) (10 IUS/2), a repartir de la siguiente manera, en un 30% a la Dra. CRISTIANI, CAROLINA RITA su patrocinio letrado ejercido desde el inicio de las actuaciones hasta su renuncia efectuada en fecha 18/09/2025, y en un 70% a la Dra. DIZIO, MARIANELA GISELE por el patrocinio ejercido desde el 18/09/2025 hasta la finalización de las actuaciones, y al los del patrocinante del alimentante, el Dr. ZIELINSKI, FEDERICO GUSTAVO en la de PESOS

CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 445.990) (10 IUS/2), de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones en autos "A C/ T D S/ ALIMENTOS" (Expte. D-4CI-2553-F2019), en fecha 25/02/2021, toda vez que de regular conforme a las pautas establecidas por el artículo 26 de la Ley Arancelaria (M.B. cuota alim. promedio x 12 x 14%/2), no se superaría el mínimo arancelario (arts. 6, 7, 9 y 26 de la Ley 2212 texto consolidado).

Cúmplase con la ley 869.-

Se deja constancia que no se regulan honorarios al Dr. DIZIO, JUAN PABLO, por no realizar actividad procesal útil, realizando una única presentación en fecha 15/10/2025.

Se procede a vincular a la Dra. CRISTIANI, CAROLINA RITA a los fines de que tome conocimiento de la regulación aquí efectuada.

V.- Regístrese y notifíquese.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11